

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 2-2018
(De 9 de mayo de 2018)

“Por el cual se adoptan formularios y contenido de los informes sobre el emisor y sociedades de inversión, sus operaciones, negocios y títulos valores que se encuentren registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores y se reforma el Artículo 2-A del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000”.

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 y la Ley N°56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”) crea la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *“adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores”*.

Que en reuniones de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar los formularios y revisar el contenido de los informes remitidos sobre el emisor, sus operaciones, negocios y títulos valores que tengan registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, así como la revisión y consecuencia reforma del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000, considerada información y documentos de importancia que relevante para el público inversionista.

Que el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores señala que los emisores cuyos valores estén registrados en la Superintendencia deberán presentar a esta los siguientes informes a saber:

1. Un informe anual, dentro del plazo establecido por la Superintendencia, el cual no excederá los ciento veinte días del cierre del año fiscal del emisor. Dicho informe anual deberá contener los estados financieros auditados del emisor y aquella otra información y documentación que prescriba la Superintendencia con arreglo a este Decreto Ley y sus reglamentos.
2. Informes interinos, los cuales deberán ser presentados con la periodicidad que determine la Superintendencia y deberán contener la información y la documentación que esta prescriba con arreglo a este Decreto Ley y sus reglamentos.

Que el artículo 120 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Superintendencia podrá adoptar el uso de formatos o formularios con el objeto de homogeneizar, simplificar y agilizar la presentación de informes ante la Superintendencia, y que de forma adicional la Superintendencia se encuentra facultada para establecer e instruir que dichos informes puedan hacerse electrónicamente o por otros medios autorizados por la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra desarrollando un programa de modernización de la transmisión de la información sobre el emisor, sus operaciones, sus negocios, y el registro de los títulos valores del emisor para el fortalecimiento y defensa de la protección de los derechos del público inversionista.

Que en igual sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores ha mantenido sesiones de capacitación con los representantes de los emisores, para que se familiaricen con el formato y contenido de los nuevos formularios, así como la información a remitir a esta autoridad reguladora.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública contenido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores referente al "*Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos*", cuya duración fue del 15 de septiembre de 2017 al 06 de octubre de 2017, según consta en el expediente de acceso público en las oficinas de la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad.

ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación.

El presente acuerdo será de aplicación a todos los emisores cuyos valores se encuentren registrados, así como las solicitudes de registro, de igual forma será de aplicación a las sociedades de inversión cuyas cuotas de participación se encuentren registradas o deban registrarse ante la Superintendencia de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, así como aquellas sociedades de inversión que sean administradas en la República de Panamá o desde esta.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El presente acuerdo tiene como objeto adoptar el uso de formatos y formularios, así como el contenido de los mismos, con el propósito de homogenizar, simplificar y agilizar la presentación de informes por parte de los emisores y las sociedades de inversión, ante la Superintendencia.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 120 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia se encuentra facultada para establecer formatos o formularios para la homogenización, simplificación y agilización de los procesos de registro de los títulos valores del emisor. De conformidad lo dictamine la Superintendencia, y las disposiciones del presente acuerdo, se podrán presentar solicitudes de registro de títulos valores junto con sus formularios sobre el emisor, sus operaciones, negocios y demás actividades comerciales de forma electrónica. Igual disposición aplicará para las sociedades de inversión que deban registrar sus cuotas de participación.

ARTÍCULO 3. Adopción de Formatos y Formularios.

La Superintendencia del Mercado de Valores velará que los formatos o formularios adoptados y vigentes por ésta, se encuentren de forma accesible en su sitio oficial de internet. En caso de modificación, revisión del contenido, o cambio en el formato o en el formulario, la Superintendencia instruirá a través de circular el nuevo formato o formulario vigente.

En caso de inconveniente en relación al acceso de los mismos debido a daños materiales, fallas sustanciales o técnicas, la Superintendencia del Mercado de Valores se encontrará facultada para instruir a través de Circular el medio y la forma en que se deberán enviar y presentar dichos informes ante la Superintendencia.

ARTÍCULO 4. Periodicidad en la Presentación de los Informes.

Los emisores con títulos valores registrados, así como las sociedades de inversión cuyas cuotas de participación se encuentren registradas ante la Superintendencia deberán presentar sus informes a través de los siguientes formatos formularios, los cuales son de uso obligatorio, bajo la periodicidad que se establece a continuación:

Denominación del Formato o Formulario Adoptado	Periodicidad del Reporte.
F1- Información General de Emisores	Reporte Semestral. Se debe hacer el último día hábil del siguiente mes al cierre del semestre.
F-2 – Información General de Sociedades de Inversión	Reporte Semestral. Se debe hacer el último día hábil del siguiente mes al cierre del semestre.
F3-Registro de Títulos Valores Vigentes.	Mensual, a más tardar el día treinta (30) del siguiente mes. En el caso del mes de febrero se entiende que será el último día del mes.
F4-Resumen Financiero al Cierre de Mes	Mensual, a más tardar el día treinta (30) del siguiente mes. La información a reportar debe ser consolidada en el caso de los emisores que son Grupos Económicos. Se exime de la remisión de este formulario a los emisores que son tenedoras de acciones de grupos económicos que no hayan registrado títulos de deuda.
F5-Cuestionario Gobierno Corporativo	Reporte Anual. Se debe hacer con la entrega del Informe de Actualización Anual (IN-A).
F6-Certificación del fiduciario al Cierre de Trimestre	Reporte Trimestral. Se debe presentar dos meses después al cierre del Trimestre. Excepción: En caso que el emisor no cuente con emisiones garantizadas mediante fideicomisos no deberá remitir este formulario.
F8-Rotación de Auditores Externos. Cambio de Auditores Internos y Externos.	Reporte debe ser anual. Treinta (30) días anteriores al inicio de la auditoría anual, el nombre de los auditores que componen el equipo. (Art. 16 y 17, Acuerdo No.8-2000).

F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión	Reporte Semestral. Se debe hacer el día quince (15) del siguiente mes al cierre del semestre.
Formulario SI-IAS	Reporte Trimestral. Se debe presentar al día quince (15) del mes siguiente al cierre del Trimestre.
Formulario CR-1	Reporte Trimestral, cuando aplique. Se debe presentar al día quince (15) del mes siguiente al cierre del Trimestre.

Los formularios aquí adoptados, así como sus formatos vigentes se encontrarán a disposición del público en el sitio internet de la Superintendencia del Mercado de Valores. En el caso en que el día a entregar sea un día inhábil, se entenderá que su entrega deberá hacerse de forma efectiva al siguiente día hábil.

Para los efectos del Reporte de Rotación de Auditores; en caso de no existir rotación del equipó de auditoría se deberá señalar en el Formulario F-8 la permanencia de los mismos. En este sentido, se deberá señalar y actualizar el nombre de los que conforman dicho equipo de auditoría, así como indicando el Líder del Equipo junto con la firma consultora al que pertenecen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, y el Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.

Los Hechos de Importancia y los Suplementos a los Prospectos Informativos deberán ser remitidos en formato *PDF a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI). El envío físico de los mismos se mantendrá por un período de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente acuerdo; posterior a los seis (6) meses, la información sólo deberá ser remitida a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI). Para los efectos de la Memoria Anual de las Sociedades de Inversión, la misma estará a disposición de cada inversionista y de la Superintendencia.

Los Estados Financieros Interinos (trimestrales) de los Emisores, así como de los garantes o fiadores cuando aplique, así como los Estados Financieros del Fideicomiso, y los Estados Financieros Interinos (semestrales) de las sociedades de inversión; al igual que los Estados Financieros Auditados (anuales) tanto de los emisores como de las sociedades de inversión deberán ser remitidos a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) y presentados físicamente en la Superintendencia. Las Declaraciones Juradas que deben acompañar los Estados Financieros Auditados seguirán presentándose de forma física ante la Superintendencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El método de remisión de los Estados Financieros (Interinos y Anuales) deberá continuar bajo el método acordado en cada uno de los reglamentos vigente (Acuerdo 18-2000 y Acuerdo 5-2004); pasado doce (12) meses de entrada en vigencia el presente acuerdo, los Estados Financieros y demás informes financieros serán remitidos solamente a través de la plataforma del SERI.

Los representantes o apoderados legales debidamente registrados de los emisores, así como los Administradores de Inversión de las Sociedades de Inversión y los Ejecutivos Principales de Administrador de Inversiones de las Sociedades de Inversión Auto-administradas que deban remitir periódicamente los informes a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI), entienden que lo hacen bajo la gravedad de juramento, por lo cual dicha información debe ser veraz, cierta y oportuna, reflejando la realidad de las operaciones, negocios, y toda la información relacionada con el emisor y su emisión, o las sociedades de inversión, según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo 2-A del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000, el cual quedará de la siguiente forma:

“Artículo 2-A. Método de entrega de los Informes de Actualización Anual o Trimestral.

Se adopta el método de entrega de los Informes de Actualización Anual o Trimestral de la siguiente manera:

- a. El Informe de Actualización Trimestral (IN-T), escaneados, deberá ser enviado por medio del Sistema Electrónico para Remisión de Información (SERI).
- b. El Informe de Actualización Anual (IN-A), deberá ser enviado por medio del Sistema Electrónico para Remisión de Información (SERI) y físicamente en las oficinas de la Superintendencia. El envío físico del informe de Actualización Anual (IN-A), sólo se realizará para el período fiscal en curso a la fecha de promulgación del presente Acuerdo. A partir del año 2019, el Informe de Actualización Anual (IN-A) deberá ser remitido a través de la plataforma SERI.

Los documentos escaneados deberán ser claros y legibles. El Informe de Actualización Trimestral (IN-T), además de la firma del Representante Legal, deberá contar, en todas sus páginas, con las iniciales de éste. Los Estados Financieros Interinos que constituyen una sección del IN-T, además de la firma del CPA que los preparó, debe, en todas sus páginas, tener sus iniciales y las del Representante Legal.

El documento deberá escanearse como imagen y luego generarse un documento en formato PDF a partir de estas imágenes. Los PDF generados por los emisores no deben exceder los veinte (20) Megas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia no es responsable por la veracidad de la información o de las declaraciones contenidas en los formatos, formularios y demás informes remitidos por los emisores y las sociedades de inversión.

ARTÍCULO TERCERO. (INFORMATIVO) Se adoptan los formularios y su nomenclatura, de la siguiente manera:

1. F-1-Información General de Emisores
2. F-2-Información General de Sociedades de Inversión
3. F-3-Registro de Títulos Valores Vigentes
4. F-4-Resumen Financiero al Cierre de Mes
5. F-5-Cuestionario Gobierno Corporativo
6. F-6-Certificación del fiduciario al Cierre de Trimestre
7. F-8 Rotación de Auditores Externos. Cambios de Auditores Internos y Externos.
8. F-9- Entidades y Personas Involucradas en la Emisión.
9. Formulario SI-IAS
10. Formulario CR-1

Los cuales forman parte integral del presente Acuerdo, cuyos formatos vigentes se mantendrán accesibles en el sitio oficial de internet de la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO CUARTO. (SANCIONES): Mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera.

Los incumplimientos de lo establecido en el presente acuerdo en relación a la no entrega, la entrega tardía o morosidad de los informes, o la entrega incompleta de los reportes o información a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), por parte de los emisores y las sociedades de inversión se hará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, por el cual se establecen criterios

para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO QUINTO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

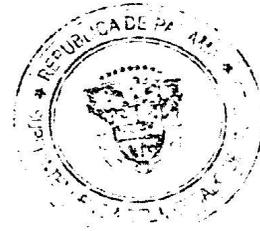
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

LUIS A. JIMÉNEZ H.

EL SECRETARIO

ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 5 de 2018

Secretario General